



REPÚBLICA DE CHILE  
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS  
Y ANTÁRTICA CHILENA  
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS  
SECRETARÍA MUNICIPAL

## DECRETO ALCALDÍCIO N° 191.-

**REF:** Se aprueba la calendarización de las sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del mes de junio del año 2021.

**PUERTO WILLIAMS; abril 13 de 2021.-**

### VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 28/11/2016;
- LEY NÚM. 21.324 que POSTERGA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES POR MOTIVO DEL COVID-19;
- El Decreto Alcaldicio N° 567, de fecha 07/12/2016 que designa como Alcalde a don Jaime Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio N° 01, de fecha 02/01/2018, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don Luciano Saavedra Pérez;
- El acta de la sesión Ordinaria N° 11, de fecha 12/04/2021;
- La Moción de Acuerdo N° 36 que aprobó en la sesión Ordinaria N° 11, de fecha 12/04/2021, calendarizar las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del mes de junio del año 2021;
- El Certificado N° 93 del Secretario Municipal, de fecha 13/04/2021, que certifica la aprobación de la calendarización de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del mes de junio del año 2021.

### CONSIDERANDO:

- Que, el honorable concejo en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 12/04/2021 aprobó la Moción de Acuerdo presentada por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo don Jaime Fernández Alarcón, la cual quedó reflejada en el Acuerdo N° 36 de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.

## DECRETO

**1º APRUÉBASE**, la calendarización de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del mes de junio del año 2021; quedando las fechas de las sesiones ordinarias de la siguiente manera:

MES	Nº DE SESIÓN	FECHA	HORARIO
JUNIO	16	Lunes 07	17:30 Hrs.
	17	Lunes 14	17:30 Hrs.
	18	Lunes 21	17:30 Hrs.

**2º** Las Sesiones se efectuarán **VÍA ONLINE CON EL SISTEMA MICROSOFT TEAMS**.  
De acuerdo a los documentos mencionados en los **VISTOS** y **CONSIDERANDO**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVENSE.**

LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ  
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

JFA / LSP/POG /sp  
Distribución:  
Alcaldía  
Concejo Municipal  
DAEM  
Secretaría Municipal

Dirección de Administración y Finanzas  
Control  
DOM  
Departamento de Desarrollo Comunitario

Secretaría de Planificación Municipal  
Archivo Oficina de Partes



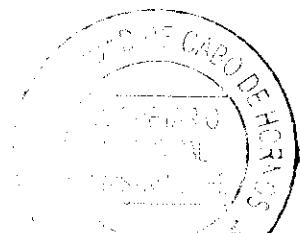
## C E R T I F I C A D O N° 93.-

**DON LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ**,

Secretario Municipal Suplente, del Honorable Concejo de Cabo de Hornos y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, **certifica**:

Que, el Honorable Concejo de Cabo de Hornos, en Sesión Ordinaria N° 36, de fecha 21 de diciembre de 2020; aprobó la moción de acuerdo presentada por el Sr. Alcalde y Presidente del Concejo don Jaime Fernández Alarcón, la cual quedó reflejado en el Acuerdo N° 118 de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos que **APROBÓ CALENDARIZAR LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021; LAS CUALES SE EFECTUARÁN LOS TRES PRIMEROS LUNES DE CADA MES; A LAS 17:30 HORAS; VÍA ONLINE CON EL SISTEMA MICROSOFT TEAMS, DE ACUERDO A LA LEY N° 21.324, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2021 QUE POSTERGA LAS ELECCIONES MUNICIPALES PARA EL 15 Y 16 DE MAYO Y PRORROGA EL MANDATO DE LOS ALCALDES Y CONCEJALES EN EJERCICIO HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2021.**

Se extiende el presente Certificado en la ciudad de Puerto Williams, a 13 días del mes de abril del año 2021.-



**LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ**  
**Secretario Municipal Suplente**



REPÚBLICA DE CHILE  
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS  
Y ANTÁRTICA CHILENA  
L. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
CONCEJO

**MOCION DE ACUERDO N° 36**

El Alcalde y Presidente del Concejo Municipal Don **Jaime Fernández Alarcón**, solicita a los Sres. Integrantes del Honorable Concejo, su voto de acuerdo para calendarizar las sesiones ordinarias del concejo municipal del mes de junio del año 2021; las cuales se efectuarán los tres primeros lunes de cada mes; a las 17:30 horas; vía online con el sistema Microsoft Teams, de acuerdo a la Ley N° 21.324, de fecha 07 de abril del 2021 que posterga las elecciones municipales para el 15 y 16 de mayo y prorroga el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio hasta el 28 de junio de 2021.

**APROBACION DE CALENDARIZAR LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021; LAS CUALES SE EFECTUARÁN LOS TRES PRIMEROS LUNES DE CADA MES; A LAS 17:30 HORAS; VÍA ONLINE CON EL SISTEMA MICROSOFT TEAMS, DE ACUERDO A LA LEY N° 21.324, DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2021 QUE POSTERGA LAS ELECCIONES MUNICIPALES PARA EL 15 Y 16 DE MAYO Y PRORROGA EL MANDATO DE LOS ALCALDES Y CONCEJALES EN EJERCICIO HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2021.**

LA VOTACION ES LA SIGUIENTE:

Nombre	Apruebo	No apruebo	Se Abstiene	Justificación
Don Daniel Valdebenito Contreras	X			
Doña Ángela Barria Barrientos	X			
Don Juan Velásquez Muñoz	X			
Doña Carolina Guenel González	X			
Doña Francis Delgado Ibáñez	X			
Doña Paola Speake Ojeda	X			
Don Jaime Fernández Alarcón	X			
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>			

Por **7** votos a favor **se acordó aprobar** la proposición hecha por el Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Cabo de Hornos, lo cual queda reflejado en el Acuerdo N° 36 del Concejo, efectuada en la **Sesión Ordinaria N° 11** del día 12 de abril del año 2021.



**LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE**  
**CONCEJO CABO DE HORNO**



## Ley 21324

POSTERGA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES POR MOTIVO DEL COVID-19

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA



Publicación: 07-ABR-2021 | Promulgación: 06-ABR-2021

Versión: Única De : 07-ABR-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2oc0c>

LEY NÚM. 21.324

POSTERGA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES POR MOTIVO DEL COVID-19

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

i. Reemplázase en el inciso final del artículo 130 la expresión "10 y 11 de abril" por la siguiente: "15 y 16 de mayo".

2. Modifícase la disposición vigésima octava transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "10 y 11 de abril" por la siguiente: "15 y 16 de mayo".

b) Sustitúyese en el inciso segundo el texto "cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional" por la expresión "13 de junio de 2021".

c) En el inciso tercero:

i. Sustitúyese la expresión "del decreto con fuerza de ley citado en el inciso anterior" por la siguiente: "de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior".

ii. Reemplázase la expresión "10 de junio" por "14 de julio".

3. Reemplázase en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria la expresión "10 y 11 de abril" por la siguiente: "15 y 16 de mayo".

4. Modifícase la disposición trigésima cuarta transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "10 y 11 de abril" por la

siguiente: "15 y 16 de mayo".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional hasta el 28 de junio de 2021".

c) Reemplázase en el inciso final la expresión "24 de mayo" por "28 de junio".

5. Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión "10 y 11 de abril" por la siguiente: "15 y 16 de mayo".

6. Modifícase el inciso quinto de la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su encabezado la expresión "10 y 11 de abril" por "15 y 16 de mayo" las dos veces que aparece.

b) Reemplázase en el numeral 1 la expresión "10 y 11 de abril" por la siguiente: "15 y 16 de mayo".

c) Reemplázanse en los literales c) y d) del numeral 1 las frases "10 de abril" y "11 de abril" por las frases "15 de mayo" y "16 de mayo", respectivamente, todas las veces que aparecen.

d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

"3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán hechas a las elecciones de los días 15 y 16 de mayo de 2021".

e) Reemplázanse en el numeral 4 las frases "11 de abril" y "10 de abril" por las frases "16 de mayo" y "15 de mayo", respectivamente.

f) Reemplázase en los numerales 5, 6 y 7, la frase "10 y 11 de abril" por la frase "15 y 16 de mayo".

g) Agrégase el siguiente numeral 8, nuevo:

"8. El bono de los asesores del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de 0,6 unidades de fomento por jornada por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección de los días 15 y 16 de mayo.".

7. Incorpórase la siguiente disposición cuadragésima novena transitoria:

"CUADRAGÉSIMA NOVENA. En razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, se aplicarán las siguientes normas, según corresponda:

1. Suspéndese la campaña electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021, campaña que se reanudará el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive.

2. No obstante lo señalado en el numeral precedente, serán aplicables a la propaganda electoral las siguientes reglas:

a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el período de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos señalados en los artículos 31 y 35 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y



Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley, siempre que ésta se encuentre instalada e informada al Servicio Electoral a la fecha de publicación de esta reforma.

Durante el plazo de suspensión no se podrá realizar propaganda pagada en medios de comunicación social, plataformas digitales, redes sociales, aplicativos y aplicaciones de internet.

b) La transmisión de la propaganda electoral de candidatos a Convencional Constituyente a que se refiere el artículo 32 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si como resultado de la suspensión referida quedare un remanente de días para completar los días de transmisión a que se refiere el inciso séptimo del referido artículo 32, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar un número equivalente de días al remanente, para transmitir la propaganda electoral de los candidatos a Convencional Constituyente, hasta el tercer día anterior a la elección inclusive, y en los mismos términos que los utilizados para las transmisiones suspendidas en virtud de este literal.

c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que el plazo es el comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021.

Durante el período que medie entre el 8 de abril y el 13 de mayo, el Servicio Electoral, a través de los canales pertenecientes a la Asociación Nacional de Televisión, deberá informar sobre el proceso de cambio de las elecciones y su nuevo calendario.

3. En relación a las normas de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el período de suspensión de la campaña electoral señalado en el numeral 1 sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de dicha ley, excluyendo aquellos que digan relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Sólo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al Padrón Electoral que se utilice para cada elección, según la regla que se indica a continuación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II "Del Padrón Electoral y de su Auditoría" de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se utilizará el Padrón Electoral con carácter de definitivo elaborado por el Servicio Electoral para la elección que originalmente se celebraría el 10 y 11 de abril de 2021.

Con la finalidad de propender a la participación del electorado, las inscripciones, actualizaciones y modificaciones del Registro Electoral se reanudarán, en el caso de las elecciones primarias de 2021, el día siguiente a las elecciones de Convencionales Constituyentes, gobernadores regionales y de autoridades municipales, y hasta el sexagésimo día anterior a dichas elecciones primarias. Tratándose de las elecciones presidencial, parlamentarias y de consejeros regionales de 2021, esta reanudación se efectuará a partir del día siguiente a las elecciones de Convencionales Constituyentes, gobernadores regionales y de autoridades municipales y se suspenderá a los ciento cuarenta días anteriores a las elecciones generales antes señaladas.

5. Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos

competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a la presente reforma constitucional, en virtud de la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables a las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021, salvo aquellos que en virtud de esta disposición se vean modificadas, en el sentido que se indica.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por única vez, la elección primaria a la que hace referencia tal artículo se realizará el día 18 de julio del 2021.

7. Los permisos sin goce de remuneración solicitados por las candidatas y candidatos que sean funcionarios públicos, estén en régimen de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo, se entenderán prorrogados hasta el día 17 de mayo, salvo voluntad en contrario del trabajador.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, se entenderá que los plazos de treinta días a que se refieren dichos artículos correrán desde el 12 de marzo de 2021 y hasta el día de la elección.

El candidato o candidata que se encuentre haciendo uso de feriado legal que venza antes del 15 de mayo de 2021 podrá solicitar, antes de su término, el permiso sin goce de remuneración en los términos señalados en el párrafo primero.

Con todo, los candidatos y candidatas que sean funcionarios públicos y que, a la fecha de publicación de esta reforma se encuentren haciendo uso de su feriado legal, podrán suspenderlo, sin expresión de causa, retomando sus labores en sus lugares de trabajo, desde el día siguiente de publicada esta reforma constitucional. El saldo de días de feriado legal que se computó en favor de ellos podrá ser utilizado nuevamente, a partir del 29 de abril de 2021, una vez que se reanude el período de campaña.

Los empleadores del sector privado cuyos trabajadores hayan solicitado aplazar el permiso sin goce de sueldo no podrán rechazar dicha solicitud. En ningún caso podrá invocarse este aplazamiento como fundamento para proceder al despido.

8. La publicación a que se refiere el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se hará una sola vez para las elecciones reguladas en esta reforma constitucional, en la fecha que disponga el Servicio Electoral."".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúnguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 6 de abril de 2021.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, Presidente de la República.- Juan José Ossa Santa Cruz, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Rodrigo Delgado Mocárquez, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario General de la Presidencia.